



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**

# ANÁLISIS INTERNACIONAL

## LA CAMBIANTE PERSPECTIVA DE SEGURIDAD: EXPERIENCIAS AMERICANAS Y EUROPEAS



Modo Lectura

2 DE OCTUBRE DE 2018

*Este documento analiza diferentes experiencias de países de América y Europa en materia de seguridad frente a nuevas amenazas internacionales.*

*This document analyzes different security experiences of American and European countries in the face of new international menaces.*

### ANTECEDENTES

Garantizar la seguridad de su población es una de las funciones de los Estados desde su origen. Al contar con el monopolio legítimo de la fuerza (fuerzas de seguridad, ejércitos, armamento, etcétera), los gobiernos tienen el deber de proteger a su ciudadanía, asimismo deben resguardar los elementos que son fundamentales para su supervivencia, como son su soberanía territorial y sus instituciones, entre otras. En su acepción más sencilla, la seguridad es una “situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público”<sup>1</sup>.

Sin embargo, esta conceptualización se ha ido diversificando con el tiempo en Constituciones

o leyes, como en el caso de México<sup>2</sup>, hasta llegar a tres variantes de la seguridad como son la seguridad nacional, la seguridad interior y la seguridad pública. La primera obedece a la teoría realista de las relaciones internacionales, la cual, de acuerdo a uno de sus principales exponentes, Hans J. Morgenthau,<sup>3</sup> señala que los Estados son el único actor de las relaciones internacionales y actúan protegiendo sus intereses, ya sea para aumentar o para asegurar su supervivencia, frente a amenazas externas.

La seguridad interior<sup>4</sup> se refiere más a proteger al Estado desde adentro, a sus instituciones, a sus normas constitucionales, a su permanencia, a su continuidad y a su estabilidad, que a utilizar la diplomacia o los medios militares para la

protección de sus intereses. Aquí se requiere la colaboración de los gobiernos locales y el gobierno central, por ejemplo, para proteger la vida, la libertad, las infraestructuras o simplemente intercambiar información estratégica.

La seguridad pública es aquella que no solo realizan los cuerpos de policía dentro de sus actividades cotidianas, es decir, la conservación del orden y la paz públicos, sino también es aquella que tiene que ver con la impartición de justicia administrativa (sanciones a servidores públicos o a instituciones públicas) y/o penal (delitos como robo, lesiones, etcétera).

***Existen tres variantes de la seguridad: nacional, interior y pública. Cada una cuenta con características y dinámicas propias, sin embargo, en los últimos años se han mezclado.***

Ahora bien, la aparición y/o expansión de fenómenos como el crimen organizado,

el narcotráfico, o incluso el terrorismo, por mencionar algunos, ha hecho que diversos Estados, por ejemplo, de América y de continente europeo, se apoyen en estrategias que incorporan a los cuerpos militares a las tareas de seguridad interior y pública con el fin de abatir, atajar y/o controlar estas manifestaciones.

Estas estrategias deben enmarcarse dentro de los márgenes de la ley y la democracia (Estado Democrático de Derecho (EDD<sup>5</sup>) con el fin de preservar el respeto a las normas jurídicas, a las libertades fundamentales, y a la seguridad de la población. Así, este documento se abocará, por un lado, al análisis de los elementos jurídicos y democráticos que establecen los márgenes de actuación de cualquier estrategia de seguridad dentro del Estado para, enseguida, abordar algunas experiencias internacionales de los continentes americano y europeo. Finalmente, se tocará el tema del control democrático de las Fuerzas Armadas.

## ANÁLISIS

### ***El Estado Democrático de Derecho (EDD) y los derechos humanos***

Uno de los temas de la teoría política y del desarrollo constitucional ha sido la limitación o acotación del poder.<sup>6</sup> Es justamente a través del constitucionalismo<sup>7</sup> (entendido como el hecho

de que los Estados cuenten con una Constitución que incluya el principio de democracia, de división de poderes, de libertades individuales, con un poder judicial autónomo, etcétera) que las sociedades han buscado establecer reglas, mecanismos claros al ejercicio, a la alternancia, al control y a la institucionalización del poder.

A ello hay que agregar todo el acervo de tratados, instrumentos, organizaciones y asambleas internacionales que se han desarrollado y que se han sumado al entramado jurídico para la regulación del ejercicio del poder, así como la protección de los derechos humanos a través del derecho internacional<sup>B</sup> y, desde luego, del derecho interno de cada país.

***Los países enfrentan el dilema entre la seguridad y el respeto a las libertades individuales y los derechos humanos.***

A esto se suma el EDD (es decir un Estado en donde rijan y se apliquen las leyes y, al mismo tiempo, exista consenso mayoritario en la toma de decisiones) ya que su vigencia y reivindicación permanentes son la mejor respuesta que los Estados tienen para encontrar el equilibrio entre libertad y seguridad. El pluralismo político, el respeto al principio de la mayoría, y a los derechos de la oposición y de las minorías, así como el respeto a los derechos de los individuos, todos son elementos que forman parte del EDD, representan parámetros que guían la acción de los poderes públicos en todos los ámbitos; en el tema de seguridad, no es la excepción.

Cabe recordar que si bien el Estado de Derecho es aquel en donde todos los actos del Estado y de los poderes públicos son regidos por las leyes,

teniendo como garante a la figura del juez para la efectiva aplicación de las mismas, el EDD le agrega un ingrediente de legitimidad a las decisiones tomadas por las autoridades del Estado. Un Estado policiaco (en donde se controlan las libertades y se vigilan a los individuos) puede ser un Estado de Derecho sin que ello signifique que sea democrático.

En este contexto, los desafíos que presentan el narcotráfico, el crimen organizado, y el terrorismo, requieren nuevas respuestas. No obstante, éstas también deben contemplar equilibrios y contrapesos para que las libertades y derechos humanos se preserven y, al mismo tiempo, que la seguridad no sea vulnerada.

Este es el dilema que enfrentan gobiernos y países. Por ejemplo, no es casual que a partir y después de los ataques terroristas de septiembre de 2001 en Estado Unidos, el gobierno de ese país haya reformulado el concepto de seguridad nacional, al integrar a ésta, la seguridad interior y así permitir el uso de tácticas y armamento militares en contra de “enemigos internos” (crimen organizado, terroristas) que busquen la desestabilización de sus instituciones. En ese sentido, se abordarán las experiencias de Estados Unidos y otros países del continente americano y europeo respecto del tema de seguridad.

## ***Las experiencias americana y europea en materia de seguridad***

### ***América***

Desde septiembre de 2001, Estados Unidos y otros países de América, han estado incorporando a las fuerzas armadas o a equipos especiales con entrenamiento militar, a tareas de seguridad interior y pública. La seguridad interior y la seguridad pública se han ido asimilando a la seguridad nacional para combatir lo que en 2003, la Conferencia Especial sobre Seguridad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señaló como “nuevas amenazas”.<sup>9</sup>

A menudo, dichos conceptos de seguridad se entremezclan y, como en el caso de Estados Unidos y Colombia, los cuerpos policíacos adoptan tácticas militares y las fuerzas armadas llevan a cabo tareas que habían tradicionalmente realizado las policías nacionales, locales o municipales.<sup>10</sup>

En Estados Unidos, los equipos de élite como el grupo S.W.A.T.,<sup>11</sup> (Armas y Tácticas Especiales, acrónimo por sus siglas en inglés) son muestra de una especialización y un entrenamiento complejos, de tipo militar, para enfrentar lo que se considera las nuevas amenazas a la seguridad.

El Informe llamado “La Guerra llega a Casa” (*War comes home*) publicado en 2014 por la Unión Americana para las Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés) señala que:

*La militarización de la policía estadounidense ha ocurrido innecesaria y peligrosamente, en gran medida a través de programas del gobierno que han armado a las agencias locales y estatales con armas y tácticas de guerra, con casi ninguna discusión o supervisión públicas.*<sup>12</sup>

En Colombia, la Constitución Política establece la separación de las fuerzas militares y los cuerpos de policía (arts. 217 y 218). Sin embargo, lo que se ha observado en los últimos años es que las fuerzas militares han ido incursionando en tareas de seguridad interior y pública debido a la violencia y la criminalidad en ese país.<sup>13</sup> De hecho, desde 1940, la Escuela de las Américas<sup>14</sup> (escuela de instrucción militar) ha ofrecido capacitación a militares y policías latinoamericanos y, desde luego, colombianos.

Asimismo, el Plan Colombia<sup>15</sup> (también llamado Plan para la Paz y el Fortalecimiento del Estado o Plan Colombia para la Paz) ha contemplado no solo el fortalecimiento de la democracia, de las instituciones, la consolidación de la paz, el combate al narcotráfico<sup>16</sup>, sino también

el reforzamiento y equipamiento de las policías y las fuerzas militares.

Por otro lado, los Carabineros de Chile (es la policía nacional en un estado central y no federado como lo es Chile) cuyo nacimiento se remonta a 1927 y cuya dependencia por muchos años estuvo ligada al Ejército. Son actualmente el cuerpo de policía chileno.<sup>17</sup> Desde su establecimiento, los Carabineros de Chile son una institución policial técnica de carácter militar (art. 1 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros).<sup>18</sup> Se rigen por la Constitución chilena, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y el Código de Justicia Militar.<sup>19</sup>

Durante la época de la dictadura militar tuvieron un papel de colaboración con este régimen militar participando incluso en la Junta de Gobierno. De ahí que la institución vio dañado su prestigio, considerando además que su Director General participaba en la Junta de Gobierno militar.<sup>20</sup>

Con la reinstauración del poder civil, los carabineros pasaron a depender de autoridades civiles, en este caso al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante, en este país como en otros Estados sudamericanos que vivieron dictaduras militares, la relación entre autoridades civiles y militares no ha sido sencilla. Ello a diferencia

del caso mexicano, en donde las fuerzas armadas han estado bajo dominio civil desde 1946 sin mayores desencuentros. Actualmente tienen diversos roles entre los que se encuentran: la prevención del crimen, el control del orden público, propiciar la comodidad pública<sup>21</sup> y la solidaridad social, así como realizar investigaciones.<sup>22</sup>

En Brasil, la instauración de la dictadura militar en 1964 tuvo una influencia directa en la creación de una Policía Militar. No obstante, el gobierno militar fue derrocado y la democracia regresó al país sudamericano en 1985, no se disolvió la Policía Militar.<sup>23</sup> Actualmente, su presencia ha sido y sigue siendo importante en los estados federados brasileños. Ello a pesar de que existen otro tipo de policías en aquel país como la Policía Federal, la Policía Civil, la Policía de Tránsito, y Guardias Municipales.<sup>24</sup>

El artículo 144<sup>25</sup> de la Constitución de la República Federativa de Brasil señala que la seguridad pública es deber del Estado y es responsabilidad de todos para garantizar el orden público y la integridad de las personas y su patrimonio. Se establece que la Policía Militar tiene a su cargo la actividad de policía y la garantía del orden público (inciso 5, art, 144 de la Constitución de la República Federativa de Brasil).

Es de destacarse, por ejemplo, que la seguridad pública de Río de Janeiro se encuentra a cargo del ejército con base en un decreto firmado por el Presidente Michel Temer en febrero de 2018.<sup>26</sup> De esta manera, las incursiones del ejército en las llamadas favelas (asentamientos humanos informales) han sido reiteradas con el fin de combatir la violencia relacionada con el narcotráfico. Asimismo, el mismo Presidente Temer firmó otro decreto el 28 de agosto de 2018<sup>27</sup> para la utilización del ejército en estado federado de Roraima con el fin de garantizar la seguridad frente a la creciente migración de Venezuela.

Vale destacar el hecho de que uno de los candidatos a la elección presidencial brasileña, cuya primera vuelta se celebrará el 7 de octubre de 2018, Jair Bolsonaro, es un exmilitar.<sup>29</sup>

## **Europa**

En Francia, las fuerzas armadas se encuentran supeditadas al poder civil y el Presidente de la República tiene amplias facultades de mando del ejército, como Jefe Supremo, dentro del territorio nacional y en los territorios de ultramar. La Constitución del 4 de octubre de 1958 otorga al Presidente de la República, a través del primer párrafo del artículo 16<sup>30</sup>, poderes denominados de excepción o de crisis. Este tipo de poderes

se establecen para hacer frente a situaciones de emergencia que pongan en riesgo a las instituciones del país o al territorio nacional y a su población.

Son poderes extraordinarios que se utilizan por un tiempo determinado y mientras la situación de emergencia prevalezca. En general debe de haber una revisión/control de estos poderes por parte del Parlamento o la Corte Constitucional cada determinado período o para evaluar si la amenaza subsiste y si se justifica aún el uso de dichas facultades. En el caso de Francia, son la Asamblea Nacional y el Consejo Constitucional quienes realizan estos controles.

Durante los atentados terroristas de noviembre de 2015 en París y, posteriormente, de Niza en julio de 2016, el entonces Presidente François Hollande (2012-2017)<sup>31</sup> decretó el Estado de Emergencia<sup>32</sup>, y declaró la guerra al Estado Islámico. Dicho Estado de Emergencia se prolongó en varias ocasiones, hasta que el nuevo gobierno encabezado por el Presidente Emmanuel Macron, decidió poner fin a tal medida el 31 de octubre 2017, menos de seis meses de su toma de posesión.

Posteriormente, el Ejecutivo francés junto con el Senado y la Asamblea Nacional aprobaron la “Ley

para el Refuerzo de la Seguridad Interior y Lucha contra el Terrorismo”<sup>33</sup> (*Loi renforçant la sécurité intérieure et la lutte contre le terrorisme*, por su denominación en francés) que entró en vigor el 1 de noviembre de 2017.

***En Francia, la utilización del ejército en las calles comenzó desde los atentados de París y Saint Denis en 2015 a través Estado de Emergencia decretado por el entonces Presidente, François Hollande.***

Sin embargo, esta ley ha suscitado algunas reacciones por parte de académicos y organismos de derechos humanos en Francia quienes han mostrado preocupación dado que la ley incorpora medidas propias al Estado de Emergencia, haciéndolas permanentes. Un ejemplo es la restricción de libertades públicas, la realización de registros bajo sospecha y sin relación con un proceso judicial, o la limitación de la movilidad de las personas que la policía identifique como “sospechosas”; a éstas se les restringe salir de su domicilio y es compulsorio que se identifiquen diariamente en la Comisaría.<sup>34</sup>

De acuerdo al profesor de ciencias políticas de la Universidad de París VII, Yves Sintomer,<sup>35</sup> “es muy peligroso acostumbrarse al Estado de Emergencia”, y considera que París es una sociedad que se ha acostumbrado a la presencia

de militares armados.<sup>36</sup>

Como contraparte, Philippe Cossalter<sup>37</sup>, profesor de Derecho Público de la Universidad de la Sarre, expone que estas medidas “(...) permiten suplir la ineficacia del sistema judicial para gestionar la amenaza terrorista, que no es una amenaza convencional en la que se identifica claramente a alguien que ha cometido un acto.” Según el académico, la diferencia es que, “las personas están bajo sospecha de tener la intención de hacer algo malo”, por lo cual concluye que, “el sistema judicial clásico no está adaptado a esto”.<sup>38</sup>

En esta línea, el 18 de febrero de 2016, la Comisión Nacional Consultativa de los Derechos Humanos (CNCDH)<sup>39</sup> de Francia emitió un comunicado en el que señala que las medidas tomadas después de los atentados del 13 de noviembre en París y Saint Denis, constituyen una “regresión injustificable del Estado de Derecho”.

Por otro lado, en Alemania las fuerzas armadas se encuentran también subordinadas a las autoridades civiles. La actual titular del Ministerio Federal de Defensa es la Dra. Ursula Gertrud von der Leyen, es decir una civil. No obstante, vale recordar que en tiempos de guerra sería el o la Canciller, quién fungiría como Comandante en Jefe del Ejército. La actuación de las fuerzas del ejército es básicamente de defensa, no

de ataque (art. 87 a, numerales 1 y 2<sup>40</sup> de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania). En esta lógica, dicha Ley prohíbe una guerra de agresión (artículo 26, numeral 1)<sup>41</sup>, es decir, no permite la participación de las Fuerzas Armadas en el exterior a menos que lo hagan en el marco de los mecanismos de seguridad colectiva internacional (art. 24 numerales 1 y 2).<sup>42</sup>

Sin embargo, el fenómeno terrorista también ha impactado en la seguridad de ese país por lo que sus fuerzas armadas ya han sido involucradas en tareas de seguridad interior desde el 2012.

El Tribunal Constitucional alemán de Karlsruhe permitió en ese año que el ejército alemán pudiera ser utilizado “en caso de situación excepcional de naturaleza catastrófica”<sup>43</sup>. El Tribunal ha contemplado los ataques terroristas, dentro de éstas consideraciones. En este marco, el ejército alemán, como en otros países, enfrentaría el eventual desgaste que significa estar en las calles, frente a la ciudadanía.

El profesor de Derecho Público y antiguo Rector de la Universidad Alemana de Ciencias de la Administración de Espira, Joachim Wieland<sup>44</sup>, ha señalado que ante la amenaza del terrorismo, es imperativo unir fuerzas, no obstante, “algunos olvidan que la Policía es la institución preparada

para velar por la seguridad interna, mientras el Ejército está preparado para misiones de combate, más allá de las fronteras.”<sup>45</sup> Por su parte, el politólogo alemán Jürguen Wagner<sup>46</sup> señala que, “En las doctrinas militares estadounidenses los conceptos de ‘seguridad nacional’ e ‘intereses nacionales’ son intercambiables desde hace mucho tiempo. Alemania también se mueve en esta dirección”.<sup>47</sup>

### ***El control democrático de las Fuerzas Armadas***

El control democrático<sup>48</sup> de las Fuerzas Armadas es una de las tareas que requiere mayor atención de parte de los gobiernos. A partir de su historia política y social, los países aquí citados han consolidado la prevalencia del poder civil sobre el militar, o bien, incorporado aspectos clave del poder militar hacia sus órganos de protección civiles.

El control sobre las Fuerzas Armadas se logra a partir del establecimiento de reglas claras, de instituciones sólidas, así como del respeto de las mismas por todos los ciudadanos y por todos los actores sociales, políticos y administrativos de un país, incluyendo los órganos militares.

Es pertinente apuntar que en dicho control democrático, puedan participar los poderes



públicos desde sus respectivas competencias. El Congreso o Parlamento, la Corte Suprema o Constitucional deben tener un papel activo y preventivo, no solamente pasivo o responsivo en dicho control. Sin embargo, es una realidad que el poder Ejecutivo es quien comanda, dirige y coordina a las fuerzas armadas en caso de conflicto bélico o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, la elaboración de la política de defensa<sup>49</sup> corre generalmente a cargo de los ejecutivos, aunque el poder legislativo también interviene en distintos aspectos de su diseño, en ciertos países.

En Estados Unidos las comisiones del Congreso revisan a detalle presupuestos y programas de burocracias militares.<sup>50</sup> En Costa Rica el poder

legislativo autoriza al Poder Ejecutivo para declarar el Estado de Defensa Nacional, así como la organización del ejército y la negociación de la paz.<sup>51</sup>

Una democracia consolidada, tendrá menos riesgos de que las Fuerzas Armadas se conviertan, por ejemplo, en un poder paralelo en contra de las instituciones del Estado. Por ello, la democracia representativa, aquella que tiene su mayor expresión en los parlamentos, se erige como uno de los controles más importantes para generar no solo gobernabilidad sino, en este caso específico, una vigilancia permanente a los cuerpos militares con el fin de que continúen cumpliendo las obligaciones que les reservan la Constitución y las leyes de cada país.

## CONSIDERACIONES PARA MÉXICO

Como se mencionó al inicio de este documento, el concepto de seguridad ha evolucionado hasta diversificarse en tres variantes que son seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública.

***En los Estados Democráticos de Derecho, las decisiones de esta naturaleza deben estar no solo fundadas jurídicamente sino también deben contar con la legitimidad que solo la democracia y su efectiva aplicación pueden otorgar.***

Las diferentes experiencias internacionales analizadas en este texto muestran que, a partir del surgimiento de lo que se ha denominado como “nuevas amenazas” a la seguridad, ésta ha tomado cada vez más un enfoque de seguridad nacional aún en los ámbitos de seguridad pública e interna.

Actualmente encontramos a los ejércitos de las naciones mencionadas, realizando tareas que correspondían o corresponden a autoridades

civiles. En los Estados Democráticos de Derecho, las decisiones de esta naturaleza deben estar no solo fundadas jurídicamente sino también deben contar con la legitimidad que solo la democracia y su efectiva aplicación pueden otorgar.

El control democrático de las Fuerzas Armadas incluye la participación de los poderes públicos del Estado como el parlamento e incluso las Cortes constitucionales de cada país. Los parlamentos podrían participar, en esta lógica, por ejemplo, en el diseño de la política de defensa nacional de los Estados.

Es verdad que las sociedades se enfrentan a fenómenos como el narcotráfico, el crimen organizado o el terrorismo, los cuales representan desafíos que requieren de respuestas proporcionales a dichos retos. En esa lógica, los Estados deben atender a las demandas ciudadanas de seguridad, pero también de respeto efectivo a las libertades individuales y a los derechos humanos.

La reforma constitucional de derechos humanos de 2011 en México, así como los diversos instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país, deben ser el marco legal para la discusión, la generación y/o aplicación de

las diversas opciones en el combate a distintas amenazas nuevas o redobladas.

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

**Coordinadora General**  
Aliza Chelminsky

**Coordinación y revisión**  
Inés Carrasco Scherer

**Investigación y elaboración**  
Roberto Chaparro López

**Septiembre de 2018**

@CGBSenado

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>

# REFERENCIAS

- 1.- *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, consultado el 18 de septiembre de 2018 en: <http://dle.rae.es/?id=XTriaQd>
- 2.- De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional: "Por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes", Ley de Seguridad Nacional, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultado el 18 de septiembre de 2018 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>
- 3.- Esther Barbe, "El papel del realismo en las relaciones internacionales, La Teoría política internacional de Hans J. Morgenthau", *dialnet.uniroja.es*, consultado el 18 de septiembre de 2018 en: [https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=A2KLfRgZTaFbaS8AkQjD8Qt;\\_ylu=X3oDMTEyNHNrOTIOBGNvbG8DYmYxBHBvcwMzBHZ0aWQDQjAzMThfMQRzZWMDc3I-/RV=2/RE=1537326489/RO=10/RU=https%3a%2f%2fdialnet.uniroja.es%2fdescarga%2farticulo%2f26941.pdf/RK=2/RS=SivFpVmEn32wwp8UfW9Iot8hEa-](https://r.search.yahoo.com/_ylt=A2KLfRgZTaFbaS8AkQjD8Qt;_ylu=X3oDMTEyNHNrOTIOBGNvbG8DYmYxBHBvcwMzBHZ0aWQDQjAzMThfMQRzZWMDc3I-/RV=2/RE=1537326489/RO=10/RU=https%3a%2f%2fdialnet.uniroja.es%2fdescarga%2farticulo%2f26941.pdf/RK=2/RS=SivFpVmEn32wwp8UfW9Iot8hEa-)
- 4.- *Ley de Seguridad Interior: "Artículo 2: La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley".* Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultado el 18 de septiembre de 2018 en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt\\_211217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf)
- 5.- "El Estado Democrático de derecho es aquel en el que: Las Constituciones son rígidas y no quedan a la suerte de mayorías parlamentarias coyunturales; Como consecuencia de lo anterior existe el control de constitucionalidad de las leyes. El juego parlamentario requiere presencia también de minorías y el respeto de su papel en el escenario político; Está asegurada la tutela jurisdiccional en todas las instancias y niveles; Los niveles de gobierno son objeto de una amplia descentralización; Existe separación de poderes y, correlativamente, una pluralidad de órganos que ejercen efectivamente el poder del Estado". El Estado Democrático de Derecho, Derecho Constitucional, febrero de 2012, consultado el 6 de enero de 2017 en: <http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/el-estado-democratico-de-derecho.html>
- 6.- "El poder político se refiere precisamente a las relaciones coercitivas que se ejercen en nombre de los asuntos públicos (aquellos que tienen que ver con la sociedad en su conjunto)". Sous la direction de Olivier Nay, "Lexique de Science Politique", Dalloz 2ème édition, Paris, 2011, p. 432.
- 7.- "La teoría del constitucionalismo moderno aparece como respuesta a esta necesidad. Esta doctrina muy extendida a partir del siglo XVIII puede resumirse en algunas ideas: a) que en todo Estado es necesaria una Constitución para impedir el despotismo; b) que esta Constitución debe estar fundada en algunos principios que provocarán ciertos efectos: la imposibilidad del despotismo es decir de libertad política; y c) que esta libertad política solo puede ser alcanzada si existe un control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes". Michel Troper, "Pour une théorie juridique de l'État", Presses Universitaires de France, Paris, 1994, pp. 203 y 204.
- 8.- Conjunto de tratados, reglas y normas que contemplan la protección de dichos derechos.
- 9.- En la Declaración sobre Seguridad en las Américas de 2003, los Estados Americanos se comprometen a "promover y fortalecer la paz y seguridad en el hemisferio". En la Sección III de dicha Declaración, "Compromisos y Acciones de Cooperación", párrafo 42, los Estados Americanos: "Reafirmamos: el compromiso de revitalizar y fortalecer los órganos, instituciones y mecanismos del sistema interamericano relacionados con los diversos aspectos de la seguridad en el Hemisferio, para de lograr una mayor coordinación y cooperación entre ellos, en el ámbito de sus competencias, a fin de mejorar la capacidad de los Estados americanos para enfrentar las amenazas tradicionales, así como las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el Hemisferio". Lo anterior sin omitir que en el párrafo 50 de la misma Declaración se señala que "Enfatizamos que los compromisos adoptados por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno mediante el proceso de Cumbres de las Américas ofrecen un marco para promover la cooperación en asuntos relacionados con la seguridad hemisférica". En el inciso m del mismo documento se enlistan las nuevas amenazas, " m) La seguridad de los Estados del Hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por las siguientes nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa: - el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos; - la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de los Estados; - los desastres naturales y los de origen humano, el VIH/SIDA y otras enfermedades, otros riesgos a la salud y el deterioro del medio ambiente; - la trata de personas; - los ataques a la seguridad cibernética; - la posibilidad de que surja un daño en el caso de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales potencialmente peligrosos, incluidos el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos; y - la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción en masa y sus medios vectores por terroristas". Conferencia Especial sobre Seguridad de la OEA, "Declaración Sobre Seguridad en las Américas", Ciudad de México, México, 27-28 de octubre de 2003.
- 10.- Para los juristas colombianos Juan Pablo Turizio y Guillermo Jiménez William, no solo existe una militarización creciente de la policía sino también la "Policización" de las Fuerzas Militares. Para ellos existe un " (...) doble proceso que se ha venido presentando con mayor o menor intensidad en algunos países; por un lado, el proceso según el cual el cuerpo de policía ha venido adquiriendo ciertos rasgos que lo alejan de su naturaleza civil para aproximarlos a una institución de carácter militar; de otro lado, el proceso por el cual las Fuerzas Militares y, en especial, el Ejército, aun manteniendo su naturaleza militar, se aproximan al cumplimiento de funciones y tareas propias de la Policía. Al primer fenómeno se le denomina "Militarización de la Policía" y comprende temas que van desde la organización de la institución hasta las formas de operación y uso de armamento por parte de los miembros de la policía. Al segundo fenómeno se le ha denominado "Policización de las fuerzas militares", el cual comprende aspectos referidos al cumplimiento de funciones de control y restablecimiento del orden público interno por parte del Ejército en contacto muy directo con la población civil, misiones reservadas, en principio, a la institución policial según la teoría constitucional y el derecho político, el cual considera funciones separadas para los ejércitos y para los cuerpos de policía o guardias civiles". Guillermo Jiménez William, Juan Pablo Turizio, "Militarización de la Policía y Policización del fenómeno a nivel internacional y nacional", *Revista Logos Ciencia y Tecnología*, Vol. 3, No. 1, junio-diciembre, 2011, p. 113. Consultado el 18 de septiembre de 2018 en: <https://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/4166908.pdf>
- 11.- "SWAT son las siglas de Special Weapons and Tactics (Armas y Tácticas Especiales), y originalmente de Special Weapons Assault Team (Equipo de Asalto de Armas Especiales). El término SWAT hace referencia a las unidades especializadas en intervenciones peligrosas de diversos cuerpos policiales de Estados Unidos. EL nacimiento del concepto se suele situar a finales de los años 60 en Los Ángeles, en donde tras una serie de acontecimientos sangrientos ante los que la Policía no tuvo capacidad de respuesta, el Oficial del LAPD John Nelson lo presentó al entonces Inspector Darryl F. Gates, el cual, tras evaluarlo, aprobó la creación de un pequeño grupo de policías altamente disciplinados que utilizaran armas y tácticas especiales para hacer frente a estos inusuales y complejos ataques contra el orden, que desbordaban las posibilidades de respuesta ordinaria de la Policía. No obstante esto, existen otras fuentes que señalan un antecedente a esta Unidad, concretamente en 1925, en la ciudad de New York, con el nacimiento dentro de su Departamento de Policía de lo que más tarde se convertiría en la ESU (Emergency Services Unit.). El grupo táctico SWAT estaba ya reconocido como la fuerza de tiempo completo para todas las situaciones en el departamento de policía de Los Ángeles, tal fue así que otras ciudades de Estados Unidos ya tenían su propio equipo SWAT, luego durante la década de los 80' agentes del SWAT, los mejores, fueron enviados a países de Europa como Inglaterra, Alemania, Francia, España, etc., para crear otros grupos de élite

- en esos países, así se puede ver que surgieron otros grupos tácticos como el GSG9 (Alemania), el GEO (España) y otras fuerzas tácticas que hoy son mundialmente reconocidas". GIUCA, "Manual S.W.A.T.", *Special Weapons and Tactics*, p. 2. Consultado el 18 de enero de 2017 en: <http://www.accionunoseis.org/pafiledb/uploads/73fb98f0bccd1e6fcb7f98022cd0d9e6.pdf>
- 12.- American Civil Liberties Union (ACLU), "War comes home", Report, New York, ACLU Foundation, June 2014, p. 3.
- 13.- "Se destaca que a partir de la Constitución Política de 1991 se establecieron en Colombia las funciones y competencias de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, pese a lo cual se está presentando un constante proceso de militarización de la Policía Nacional y a la vez, un policiamiento del Ejército Nacional, debido en parte al conflicto armado y a los altos índices de violencia y criminalidad en el territorio nacional, lo que puede observarse en las funciones que cumple la Policía Nacional en el área rural, en el armamento que emplea, en la estructura piramidal y en la jerarquía caracterizada en los grados semejante a los militares. En cuanto al policiamiento del Ejército Nacional, éste se hace evidente en el control del tránsito en zonas urbanas, puestos de control, registro a ciudadanos, presencia de unidades militares en ciudades, entre otros. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se han presentado choques entre los miembros del Ejército Nacional y la Policía, denominados "fuego amigo"; además, ha ocasionado confusión en la población civil acerca de las funciones y de las misiones de cada una de estas dos instituciones". Guillermo Jiménez William, Juan Pablo Turizio, "Militarización de la Policía y Policización del fenómeno a nivel internacional y nacional", *op.cit.*, p. 122.
- 14.- "La Escuela de las Américas fue fundada en Panamá en 1946 con el nombre de Latin American Training Center - U.S. Ground Forces, la que se convirtió en U.S. Army Caribbean School en 1949 y cambió su nombre a U.S. Army School of the Americas o Escuela de las Américas en 1963. En 1984 se trasladó a Fort Benning, Georgia, en cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter sobre el Canal de Panamá. Aunque inicialmente dio instrucción a personal militar, tanto norteamericano como latinoamericano, a partir de 1956 sus clases fueron impartidas únicamente en español", Biblioteca Nacional de Chile, "El impacto de la Guerra Fría en Chile", Escuela de las Américas, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-94598.html>
- 15.- Gobierno de Colombia, "Plan Colombia DNP 15 años", Departamento Nacional de Planeación, 9 de febrero de 2016, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Plan-Colombia-DNP-15-a%C3%B1os.aspx>
- 16.- "A pesar de los enormes esfuerzos de los últimos años, Colombia no ha conseguido revertir el aumento constante de los cultivos ilícitos. El nuevo Gobierno, presidido por Iván Duque, se enfrenta al desafío de reducir la mayor cantidad de hectáreas de coca de las que se tenga registro. En 2017, según el informe anual del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de Naciones Unidas (Simci), presentado este miércoles en Bogotá, se produjo un incremento del 17 %, equivalente a 25.000 hectáreas sembradas. La extensión total creció de 146.000 a 171.000 hectáreas, la cifra más alta desde que la ONU vigila la extensión de esos cultivos". El País, "Los narcocultivos baten nuevo record en Colombia", El País, 19 de septiembre de 2018, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: [https://elpais.com/internacional/2018/09/19/colombia/1537380226\\_625308.html](https://elpais.com/internacional/2018/09/19/colombia/1537380226_625308.html)
- 17.- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros", artículo 1, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30329>
- 18.- *Ídem.*
- 19.- Dirección de Educación, "Manual de Doctrina de Carabineros de Chile", *Revista Carabineros de Chile*, 2010, pp. 52-56. Consultado el 19 de septiembre de 2018 en: [http://www.esfocar.cl/resources/entradas/archivos/12-06-2013\\_09-30-02manual%20de%20doctrina%20de%20carabineros%20de%20chile.pdf](http://www.esfocar.cl/resources/entradas/archivos/12-06-2013_09-30-02manual%20de%20doctrina%20de%20carabineros%20de%20chile.pdf)
- 20.- *Escolares*, "Creación de Carabineros de Chile", consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <http://www.escolares.net/historia-de-chile/creacion-de-carabineros-de-chile/>
- 21.- "Rol de Comodidad Pública: conjunto de acciones destinadas a proporcionar colaboración e informaciones de utilidad e interés práctico general". *Ídem.*, p. 60.
- 22.- *Ídem.*, pp. 59-60.
- 23.- "Cada estado en Brasil cuenta con dos unidades policiales distintas: la Policía Civil y la Policía Militar (PM). La PM es responsable de mantener el orden público y de responder inmediatamente a los crímenes, mientras que la Policía Civil lleva a cabo las investigaciones y el trabajo de detectives y forenses. Aunque las PM son militares entrenados y también tropas de reserva del ejército, responden directamente a los gobiernos estatales, no al Ministerio de Defensa. Hay alrededor de 400.000 miembros activos en la PM y unos 123.400 en la Policía Civil". Sarah Kinosian, "Policía Militar de Brasil: un llamado a la desmilitarización", *Insight Crime*, 5 de septiembre de 2013, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/policia-militar-de-brasil-llama-por-la-desmilitarizacion/>
- 24.- Organización de Estados Americanos, "Seguridad Pública, Brasil", *Secretaría de Seguridad Multidimensional, Departamento de Seguridad Pública*, pp. 21-22. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://www.oas.org/dsp/documentos/publicaciones/seg%20pub-%20brasil.pdf>
- 25.- *República Federativa de Brasil*, "Constitución Política de 1988", *wipo.int*, p. 69. Consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>
- 26.- *SPDNoticias.com*, "Presidente de Brasil firma decreto para intervención de Ejército en Río de Janeiro", 17 de febrero 2018, consultado el 24 de septiembre de 2018 en: <https://www.sdpnoticias.com/internacional/2018/02/17/presidente-de-brasil-firma-decreto-para-intervencion-de-ejercito-en-rio-de-janeiro>
- 27.- *RTVE:ES/EFE*, "Brasil decreta el uso del Ejército para reforzar la seguridad en la frontera venezolana", RTVE.ES/EFE, 28 de agosto de 2018, consultado el 24 de septiembre de 2018 en: <http://www.rtve.es/noticias/20180829/brasil-decreta-uso-del-ejercito-para-reforzar-seguridad-frontera-venezolana/1786980.shtml>
- 28.- "El candidato que encabeza las encuestas para las elecciones presidenciales de Brasil, que se celebrarán en octubre, es el capitán retirado Jair Bolsonaro. Lo más probable es que, de ganar, asigne más soldados al combate del crimen. Después de todo, el militar retirado ha sugerido que las fuerzas de seguridad deberían contar con mayor impunidad para dispararles a los criminales y ha expresado nostalgia por los veintidós años de dictadura militar en Brasil, a los cuales se refiere como "una época de gloria". Rebeca Bill Chávez, "El regreso de los militares a América Latina", *The New York Times*, 15 de agosto de 2018, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: [https://www.nytimes.com/es/2018/08/15/opinion-militares-america-latina/?rref=collection%2Fsectioncollection%2Fnyt-es&action=click&contentCollection=policia-militar-de-rio-de-janeiro&region=stream&module=stream\\_unit&version=latest&contentPlacement=1&pgtype=collection](https://www.nytimes.com/es/2018/08/15/opinion-militares-america-latina/?rref=collection%2Fsectioncollection%2Fnyt-es&action=click&contentCollection=policia-militar-de-rio-de-janeiro&region=stream&module=stream_unit&version=latest&contentPlacement=1&pgtype=collection)
- 29.- Dicho candidato cuenta con una preferencia de 28% por ciento de las intenciones de voto y con perspectiva de avanzar a la segunda vuelta de la elección. Alberto Armendáriz, "Haddad el reemplazante de Lula, ya se ubica en un firme segundo puesto detrás de Bolsonaro", *La Nación*, 18 de septiembre de 2018, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <https://www.lanacion.com.ar/2173348-haddad-reemplazante-lula-se-ubica-firme-segundo>
- 30.- "Artículo 16. Cuando las instituciones de la República, la independencia de la Nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales estén amenazados de manera grave o inmediata y el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales esté interrumpido, el Presidente de la República tomará las medidas exigidas por tales circunstancias, previa consulta oficial con el Primer Ministro, los Presidentes de las Cámaras y el Consejo Constitucional". *Sénat*, "Constitución de 4 de octubre de 1958", *Sénat*, p. 10. Consultado el 19 de septiembre de 2018 en: [https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnoL\\_juillet2008.pdf](https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnoL_juillet2008.pdf)
- 31.- Incluso el Presidente Hollande planteó la necesidad de recurrir al artículo 42.7 del Tratado de la Unión Europea de apoyo regional en conflictos de índole militar. "El TUE de Lisboa incorpora en su artículo 42.7 lo que se ha denominado la cláusula de asistencia mutua: "Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas". Alberto Herrero de la Fuente, "La política exterior y de seguridad común en el Tratado de Lisboa", *Universidad de Valladolid*, p. 58. Consultado el 19 de septiembre de 2018 en: [http://institucional.us.es/revistas/derecho/5/art\\_2.pdf](http://institucional.us.es/revistas/derecho/5/art_2.pdf)

- 32.- "Estado de Emergencia: Régimen restrictivo de las libertades públicas que puede ser aplicado por una ley sobre todo o parte del territorio nacional, caracterizado sobre todo por la ampliación de poderes ordinarios de policía de las autoridades civiles". Serge Guinchard (sous la direction de), "Lexique de Termes Juridiques", Dalloz, 20ème édition, Paris, 2013, p. 399.
- 33.- "La nueva ley —Ley para el Refuerzo de la Seguridad Interna y la Lucha contra el Terrorismo (Loi renforçant la sécurité intérieure et la lutte contre le terrorisme) consiste en siete puntos principales: Zonas de seguridad. La nueva ley confiere a los prefectos, los altos funcionarios de cada departamento o región de Francia, el poder de designar áreas públicas y eventos deportivos o culturales, conciertos incluidos, que se consideren en riesgo de atentado, como zonas de seguridad. Cierre de lugares de culto. La nueva ley autoriza a los prefectos a ordenar el cierre de mezquitas u otros lugares de culto durante un periodo de hasta seis meses si se considera que los predicadores expresan "ideas o teorías" que "inciten a la violencia, el odio o la discriminación, provoquen la comisión de actos de terrorismo o ensalcen dichos actos". Arresto domiciliario. La nueva ley autoriza al ministro del Interior a confinar a islamistas sospechosos, incluso aunque no estén acusados de un delito específico, al pueblo o ciudad de su domicilio. Cualquier individuo sobre el que haya "serios motivos para creer que su conducta constituye una amenaza particularmente grave para la seguridad y el orden públicos" podría ser sometido a arresto domiciliario —sin previa autorización judicial— durante un periodo de tres meses, renovable por periodos adicionales de tres meses hasta un periodo máximo de un año. Se exigirá a los individuos en confinamiento que informen en las comisarías locales una vez al día. Registro y confiscación. La nueva ley autoriza a un prefecto a solicitar al juez una orden de registro del domicilio de cualquier sospechoso que represente una amenaza para la seguridad pública. Funcionarios radicalizados. Un funcionario que trabaje en los ámbitos de la seguridad nacional o la defensa puede ser transferido e incluso despedido del servicio público si se considera que tiene creencias que son "incompatibles con el ejercicio de sus deberes". Vigilancia electrónica y recopilación de datos. La nueva ley autoriza al ministro del Interior, al ministro de Defensa y al ministro de Transporte a recopilar las comunicaciones telefónicas o los correos electrónicos de sospechosos "para prevenir, detectar, investigar y perseguir los delitos terroristas y otros delitos graves". Controles fronterizos. La nueva ley autoriza a la policía a realizar sin previa autorización controles de identidad en más de 118 áreas fronterizas y 373 aeropuertos, puertos y estaciones de ferrocarril, así como en las zonas colindantes hasta un radio de 20 kilómetros". Soeren Kern, "Francia: la nueva ley antiterrorista entra en vigor", *Gatestone Institute, International Policy Council*, 5 de noviembre de 2017, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <https://es.gatestoneinstitute.org/11302/francia-ley-antiterrorista>
- 34.- Legifrance, "Loi n° 2017-1510 du 30 octobre 2017 renforçant la sécurité intérieure et la lutte contre le terrorisme", *Legifrance*, consultado el 21 de septiembre de 2018 en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000035932811&fastPos=1&fastReqId=1896179953&categorieLien=id&oldAction=rechTexte>
- 35.- "Yves Sintomer es miembro sénior del Instituto Universitario de Francia, profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de París 8 y académico invitado en el Ash Center for Democratic Governance and Innovation, Harvard Kennedy School. Fue vicedirector del Centro Marc Bloch (Berlín) entre 2006 y 2009. Ha publicado numerosos libros y artículos sobre el tema de la democracia, entre ellos *Petite histoire de l'expérimentation démocratique. Tirage au sort et politique d'Athènes à nos jours (La Découverte, París, 2011)*". Nueva Sociedad, "Yves Sintomer", *Nueva Sociedad, Democracia y Política en América Latina*, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <http://nuso.org/autor/yves-sintomer/>
- 36.- Pablo Esparza, "¿Qué es el Estado de emergencia y por qué Francia lo mantiene 12 meses después de los ataques de París?", *BBC Mundo*, 13 de noviembre de 2016, consultado el 19 de septiembre de 2018 en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37966286>
- 37.- Philippe Cossalter es catedrático de Derecho Público francés de la Universidad de la Sarre (Alemania). Además es Director del Centro Jurídico Franco-Alemán de la Universidad de la Sarre, así como miembro del Centro de Derecho Comparado de la Universidad Panthéon-Assas (París 2). *Curriculum Vitae*, "Philippe Cossalter", *cossalter.net*, consultado el 20 de septiembre de 2018 en: [http://cossalter.net/?page\\_id=163](http://cossalter.net/?page_id=163)
- 38.- Pablo Esparza, "¿Qué es el Estado de emergencia y por qué Francia lo mantiene 12 meses después de los ataques de París?", *op.cit.*
- 39.- "La Comisión Nacional Consultativa de los Derechos del Hombre es la Institución Nacional de los Derechos Humanos francesa creada en 1947. Asimilada a una Autoridad Administrativa Independiente, es una estructura del Estado que asegura en toda independencia, frente al parlamento y al gobierno un papel de consejo y de propuesta en el ámbito de los derechos humanos, del derecho y de la acción humanitaria y del respeto de las garantías fundamentales otorgadas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas"; *Commission Nationale Consultative des Droits de l'Homme, "L'institution", L'Institution française de Protection et de Promotion des Droits de l'Homme*, consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <http://www.cncdh.fr/fr/l'institution>
- 40.- "Artículo 87 a [Organización y atribuciones de las Fuerzas Armadas]. (1) La Federación organizará Fuerzas Armadas para la defensa. (2) Fuera de la defensa, las Fuerzas Armadas podrán utilizarse, sólo cuando así lo autorice expresamente la presente Ley Fundamental". *Deutscher Bundestag, "Ley Fundamental de la República Federal de Alemania"*, 2010, p. 78. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://www.btgbestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- 41.- "Artículo 26. [Prohibición de una guerra de agresión]. (1) Los actos susceptibles de perturbar la convivencia pacífica de los pueblos y realizados con esta intención, especialmente la preparación de una guerra de agresión, son inconstitucionales. Serán reprimidos penalmente", *Idem.*, p. 34.
- 42.- "Artículo 24. [Instituciones interestatales]. (1) La Federación puede transferir, por vía legislativa, derechos de soberanía a instituciones interestatales. (2) Para salvaguardar la paz, la Federación puede adherirse a un sistema de seguridad colectiva mutua; a tal efecto admitirá aquellas restricciones de sus derechos de soberanía que establezcan y garanticen un orden pacífico y duradero en Europa y entre los pueblos del mundo". *Idem.*, p. 34.
- 43.- *ABC Internacional*, "El ejército alemán podrá intervenir en su territorio contra de atentados", 18 de agosto de 2012, consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://www.abc.es/20120818/internacional/abci-ejercito-podra-intervenir-suelo-201208181019.html>
- 44.- Joachim Wieland es profesor de derecho público y fue rector de la Universidad Alemana de Ciencias de la Administración de Espira. "Prof. Dr. Joachim Wieland", consultado el 20 de septiembre de 2018 en: [http://www.uni-speyer.de/files/de/Lehrstuehle/Wieland/Lehrstuhlinhaber/Lebenslauf\\_2018\\_1.pdf](http://www.uni-speyer.de/files/de/Lehrstuehle/Wieland/Lehrstuhlinhaber/Lebenslauf_2018_1.pdf)
- 45.- *Deutsche Welle*, "Alemania: Ejército contra el terrorismo", *Deutsche Welle*, 8 de marzo de 2017, consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://www.dw.com/es/alemania-ejercito-contra-el-terrorismo/a-37861512>
- 46.- "Jürgen Wagner es un politólogo, is a political scientist, Presidente del Observatorio de la Militarización en Tübingen, Alemania, y miembro del Consejo de Redacción del periódico *Wissenschaft und Frieden (Ciencia y Paz)*". Nach Denk Seiten, "Germany: Again(st) the Great Power!", Interview of Jürgen Wagner about the Anti-Militarist Congress at IMI in November, *Nach Denk Seiten*, 13 de octubre de 2014, consultado en: <https://www.nachdenkseiten.de/?p=23564>
- 47.- Francisco Olaso, "Alemania: más intervenciones militares", *Revista Proceso*, 8 de junio de 2011, consultado el 20 de septiembre de 2018 en: <https://www.proceso.com.mx/272024/alemania-mas-intervenciones-militares>
- 48.- Jean Joana, "Les armées contemporaines", *Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques*, octubre 2012, p. 244.
- 49.- *Idem.*, pp. 244-245.
- 50.- Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, "El funcionamiento del Senado mexicano y otros sistemas legislativos regionales en materia de política exterior", *Senado de la República*, 25 de septiembre de 2018, p. 4. Consultado el 2 de octubre de 2018 en: [http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/AI\\_SenadoPolExt\\_250918.pdf](http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/AI_SenadoPolExt_250918.pdf)
- 51.- *Idem.*, p. 7.
- 52.- *Secretaría de Gobernación*, "¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?", consultado el 2 de octubre de 2018 en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es>